

8.210

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 7.441, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 3°.- Cargo de la Donación:** El Círculo de Periodistas Unidos de la Provincia deberá construir, por sí o por terceros, en el plazo de diez (10) años, en el inmueble donado, treinta y seis (36) viviendas para los asociados que no posean vivienda propia. El plazo mencionado comenzará a regir a partir de la escrituración del inmueble.-“

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **JORGE DANIEL BASSO.-**

L E Y N° 8.210.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO